

17

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Permiso de menores para salir del País), de Yeiny Paola Serrano Rodríguez (menor: J.N.S.) demandado Luis Amilcar Noguera Pérez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022-00082-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, se percata este funcionario que no es el competente por el factor territorial para conocer de ella, en virtud a los siguientes motivos:

1.- El artículo 21 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), relaciona los asuntos que deben de conocer los jueces de familia en única instancia, encontrándose en su numeral 6, el de los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales. Cuestión que según los hechos de la demanda, sucede en éste caso.

2.- Por otra parte, el numeral 6 del artículo 17 Ibidem, consagra que los jueces civiles municipales, conocen en única instancia de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

3.- Y, de otro lado, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 de la ley citada, estipula que en los procesos de permisos para salir del país, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

4.- Según lo manifestado en la demanda (hecho 13), el domicilio de la demandante Yeiny Paola Serrano Rodríguez al igual que el de su hijo menor de edad J.N.S., es el municipio de San Antonio (Tolima).

5.- Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso (inc. 2), se RECHAZARÁ la demanda y por competencia territorial, se ordenará enviarla al Juez Único Promiscuo Municipal de San Antonio (Tol.), para su conocimiento.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda arriba indicada, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo: Remitir la demanda al Juez Único Promiscuo Municipal de San Antonio (Tol.), para su conocimiento, por competencia territorial, en razón a lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario